MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO SAMC030-CENACIBAGUE-2026 NÚMERO 00002691 DEL 10 DE ABRIL DE 2026

N° 00002932 DEL 16 DE ABRIL DE 2026

PROCESO N° SAMC030-CENACIBAGUE-2026
MODALIDAD: Selección Abreviada – Menor Cuantía

OBJETO: " MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE INSTALACIONES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE PARA LA VIGENCIA 2026

EL DIRECTOR (E) DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ — CENAC IBAGUÉ

El suscrito, mayor, **HOORLAR JOSE COBO ROMERO** en su calidad de **OFICIAL DE CONTRATACIÓN, CON TRASPASO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS COMO DIRECTOR ENCARGADO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ — CENAC IBAGUÉ**, designado mediante resolución 00001901 del 06 de marzo 2026, expedida por Comando de Personal del Ejercito Nacional, mediante la cual actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — EJÉRCITO NACIONAL — DISAN — CENAC IBAGUÉ** (NIT. 800130740-1), con fundamento en la delegación de funciones y competencias conferida mediante Resolución Ministerial N° 4223 del 23 de junio de 2022 y el Manual de Contratación y de Convenios adoptado mediante Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución Ministerial N° 4213 del 13 de octubre de 2023,

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 4223 del 23 de junio de 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de la facultad de delegación consagrada en el artículo 12 de la **Ley 80 de 1993** — Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —, delegó parcialmente en esta unidad ejecutora la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, dentro de los límites cuantitativos y cualitativos allí establecidos.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional adoptó el **"Manual de Contratación y de Convenios"** mediante Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución Ministerial N° 4213 del 13 de octubre de 2023, instrumento normativo interno que regula los procedimientos y requisitos aplicables a la

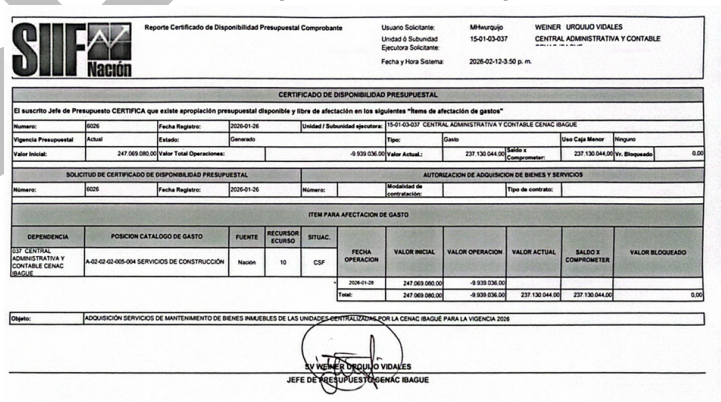
CENAC-IBA

actividad contractual de las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, incluida la CENAC IBAGUÉ.

Que, el **MDN — EJÉRCITO NACIONAL — CENAC IBAGUÉ** identificó la necesidad de contratar **" MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE INSTALACIONES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE PARA LA VIGENCIA 2026"**, necesidad debidamente prevista en el Plan de Necesidades consolidado por la Sección de Planes de la CENAC IBAGUÉ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la **Ley 1474 de 2011** y el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del **Decreto 1082 de 2015**. La viabilidad presupuestal fue respaldada mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 6026 del 26 de enero de 2026** por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS AIU INCLUIDO ($237.130.044,00) MCTE. Los recursos fueron situados bajo apropiación por el rubro No. A-02-02-02-005-004 "SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN" RECURSO 10 CSF dicho** concepto presupuestal fue verificado en el CATALOGO RUBROS PRESUPUESTALES GASTOS GENERALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS emitido por el MINISTERIO DE DEFENSA:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA.	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-005-004	10 CSF	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	DIV05	$ 12.023.028,00
			BR06	$ 9.618.420,00
			BAS06	$ 57.909.312,00
			GGTOL	$ 17.633.772,00
			ZONA6	$ 7.935.192,00
			BICAI	$ 51.485.808,00
			DIM57	$ 6.011.508,00
			BIPAT	$ 39.643.932,00
			DIM40	$ 6.011.508,00
			BITER6	$ 24.062.088,00
			BACOM 2	$4.795.476
	SUBTOTAL RUBRO A-02-02-02-005-004			**$237.130.044**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP



SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHvurquijo WEINER URDUJO VIDALES
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-037 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema: 2026-02-12-3:50 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Numero:	6026	Fecha Registro:	2026-01-26	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-037 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	247.069.080,00	Valor Total Operaciones:	-9.939.036,00	Valor Actual.:	237.130.044,00	Saldo x Comprometer:	237.130.044,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero:	6026	Fecha Registro:	2026-01-26

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Numero:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
037 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE	A-02-02-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	Nación	10	CSF	2026-01-26	247.069.080,00	-9.939.036,00			
					Total:	247.069.080,00	-9.939.036,00	237.130.044,00	237.130.044,00	0,00

Objeto: ADQUISICIÓN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026

V WEINER URDUJO VIDALES
JEFE DE PRESUPUESTO CENAC IBAGUE

CENAC-IBA

El CENAC Regional Ibagué adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 030-CENACIBAGUE-2026, cuyo objeto es el "Mantenimiento a todo costo de instalaciones de las Unidades Centralizadas por la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué para la Vigencia 2026", con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($237.130.044,00) M/CTE AIU incluido, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6026 del 26 de enero de 2026, rubro A-02-02-02-005-004. El proceso comprende actividades de mantenimiento en diez (10) instalaciones militares en los municipios de Ibagué (Cantón Militar Coronel Jaime Rooke — BAS06, BACOM2, BIROK, BITER6, GGTOL, DIV05, ZONA 6), Chaparral (BICAI) y Honda (BIPAT), departamento del Tolima. Publicado el Pliego de Condiciones Definitivo en el SECOP II, se recibieron cuatro (4) observaciones dentro del término establecido, cuyo análisis integral originó la presente actuación.

Que, el dia 10 DE ABRIL DE 2026 mediante **RESOLUCIÓN N° 00002691** se dio apertura al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°030-CENACIBAGUE-2026 **"MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE INSTALACIONES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE PARA LA VIGENCIA 2026**"

Que, en el término de presentación de observaciones se allegaron nuevas observaciones frente a la implementación de los documentos tipo al presente proceso de selección.
Que una vez analizado todo el espectro de los documentos tipo y su Resolución 540/2025 ANCP-CCE se pudo establecer que:

Marco normativo — Ley 1882 de 2018 y Ley 2022 de 2020 — Obligatoriedad de los documentos tipo:

El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente la competencia para adoptar documentos tipo de obligatorio cumplimiento para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El carácter de 'obligatorio cumplimiento' fue expresamente establecido por el legislador como condición esencial e irrenunciable de dichos documentos, razón por la cual su inobservancia configura, en los términos del artículo 44 numeral 2° de la Ley 80 de 1993, una causal de nulidad absoluta del contrato celebrado sin adoptarlos.

Resolución 540 del 21 de agosto de 2025 — Estructura de los documentos tipo adoptados:
La ANCP-CCE expidió la Resolución 540 del 21 de agosto de 2025, en cuya virtud se adoptaron los documentos tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública de infraestructura social. En materia de instalaciones militares, la cadena normativa aplicable al presente proceso es la siguiente:

N°	CATEGORÍA / INSTRUMENTO	CONTENIDO RELEVANTE PARA EL SAMC-030
1	**DOCUMENTOS TIPO INFRAESTRUCTURA SOCIAL (categoría general — Resolución 540/2025 ANCP-CCE)**	Marco habilitante global para SAMC de obra pública de infraestructura social.

CENACIBA

2	**DOCUMENTOS TIPO TRANSVERSALES DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL (adoptados por la Resolución 540/2025)**	Incluyen el Glosario del Sector Social como Anexo 3. De aplicación obligatoria a todos los procesos de infraestructura social SAMC sin distinción de sector.
3	**GLOSARIO DEL SECTOR SOCIAL — ANEXO 3 (Numeral 2.110 — Resolución 540/2025)**	Define expresamente el «Grupo de ocupación de Institucional de seguridad pública» incluyendo: cantón, batallón, brigada, base naval, guarnición militar, cuartel, escuela militar, alojamientos militares, comando militar. Las 10 sedes del SAMC-030 están nominadas.

Conforme al artículo 3° de la Resolución 540/2025, la obligatoriedad rige para los procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 16 de febrero de 2026. El aviso de convocatoria del proceso SAMC-030-CENACIBAGUE-2026 fue publicado con posterioridad a esa fecha, quedando comprendido sin excepción en el ámbito temporal de aplicación de la norma.

El Glosario del Sector Social, adoptado como Anexo 3 de los Documentos Tipo Transversales de Menor Cuantía de Infraestructura Social (Resolución 540/2025), es el instrumento normativo que determina el ámbito de aplicación de los documentos tipo en el Sector Institucional. Su numeral 2.110 define el 'Grupo de ocupación de Institucional de seguridad pública' en los siguientes términos:

> *"En este grupo se clasifican las edificaciones o espacios indispensables para atender emergencias y preservar el orden público y la seguridad de las personas, entre las cuales se encuentran estaciones de policía, estaciones de bomberos, estaciones de defensa civil, comisarías, Instituciones militares, centro de operación militar, centro de atención inmediata CAI, puesto fluvial, cantón, batallón, garita, centro de comando, brigada, flotilla de superficie, base naval, alojamientos militares, escuela militar, guarnición militar, comando militar, estación de vigilancia, escuela militar, cuartel, casas fiscales, vivienda fiscal y otras similares."*

Glosario del Sector Social, Anexo 3 de los Documentos Tipo Transversales de Menor Cuantía de Infraestructura Social — Resolución 540/2025 ANCP-CCE, numeral 110.

Adicionalmente, el numeral 76 del mismo Glosario define las 'Edificaciones de Atención a la Comunidad' como aquellas que incluyen expresamente 'cuarteles de policía y fuerzas militares'. Esta definición, con la misma fuerza vinculante que la Resolución 540/2025 por ser parte integral de los documentos tipo transversales, establece de manera expresa, inequívoca e indiscutible que las instalaciones militares del Ejército Nacional constituyen infraestructura institucional de seguridad pública.

PRECISIÓN TÉCNICO-NORMATIVA: El Glosario del Sector Social no es un documento tipo complementario de un sector específico — es parte de los Documentos Tipo TRANSVERSALES de Menor Cuantía de Infraestructura Social, lo que significa que su aplicación es obligatoria en todos los procesos SAMC de infraestructura social sin distinción de sector, incluyendo el Sector Institucional. Esta transversalidad refuerza la obligatoriedad de su aplicación al proceso SAMC-030.

CENACIBA

Confrontadas las definiciones del numeral 2.110 del Glosario del Sector Social — Anexo 3 de los Documentos Tipo Transversales de Menor Cuantía de Infraestructura Social — con las instalaciones objeto del SAMC-030, el resultado es el siguiente:

1. **Cantón Militar Coronel Jaime Rooke — Ibagué:** corresponde exactamente a las categorías 'cantón' y 'brigada' nominadas en el numeral 2.110 del Glosario.
2. **Batallón de Infantería de Combate en la Amazonia BICAI — Chaparral:** corresponde exactamente a la categoría 'batallón' nominada en el numeral 2.110 del Glosario.
3. **Batallón de Infantería de Policía Militar y Transporte BIPAT — Honda:** corresponde exactamente a la categoría 'batallón' nominada en el numeral 2.110 del Glosario.
4. **Instalaciones BAS06, BACOM2, BIROK, BITER6, GGTOL, DIV05, ZONA 6 — Ibagué:** corresponden a las categorías 'guarnición militar', 'alojamientos militares', 'comando militar' e 'Instituciones militares' nominadas en el numeral 2.110 del Glosario.

CONCLUSIÓN: Las diez (10) instalaciones militares objeto del proceso SAMC-030-CENACIBAGUE-2026 están nominadas por su nombre propio en el numeral 2.110 del Glosario del Sector Social (Anexo 3 de los Documentos Tipo Transversales de Menor Cuantía de Infraestructura Social — Resolución 540/2025). No existe margen de interpretación ni de discrecionalidad: la norma las incorpora expresamente.

Los Documentos Tipo de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura Social adoptados por la Resolución 540/2025 incorporan la Matriz-Experiencia del Sector Institucional, cuyo ítem 1.2 contempla expresamente: 'PROYECTOS DE ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PÚBLICA.' Las tres condiciones de aplicabilidad de la Resolución 540/2025 confluyen en el presente proceso:

Modalidad: Selección Abreviada de Menor Cuantía — comprendida en el ámbito temporal de la Resolución 540/2025 (convocatoria posterior al 16/02/2026).
Actividad: Mantenimiento — expresamente enunciado en la Matriz-Experiencia Sector Institucional ítem 1.2, adoptada como parte de los Documentos Tipo de Menor Cuantía de Infraestructura Social.
Infraestructura: Instalaciones militares (cantón, batallón, brigada) — expresamente clasificadas como infraestructura de seguridad pública en el numeral 2.110 del Glosario del Sector Social, Anexo 3 de los Documentos Tipo Transversales de Menor Cuantía de Infraestructura Social — Resolución 540/2025.
La obligatoriedad de los Documentos Tipo de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura Social — y con ellos, el Glosario del Sector Social como documento transversal — es incontestable frente al proceso SAMC-030-CENACIBAGUE-2026.

La ANCP-CCE, en el Concepto C-860 del 15 de diciembre de 2022, explicó el principio de inalterabilidad de los documentos tipo:

> *"Esta prohibición consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso los requisitos habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en*

CENAC-IBA

> *los documentos tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en dichos documentos son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos."*
>
> *ANCP-CCE, Concepto C-860 del 15 de diciembre de 2022.*

Este principio tiene un corolario esencial: no es viable corregir la omisión de los Documentos Tipo de Menor Cuantía de Infraestructura Social mediante una adenda al pliego definitivo. Incorporar post facto la Matriz-Experiencia Sector Institucional ítem 1.2 — con requisitos de experiencia general y específica distintos a los publicados — constituye una modificación estructural del pliego que afecta la igualdad entre interesados, en violación del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. El vicio es, por tanto, insubsanable en el estado actual del proceso.

El Comité Jurídico Evaluador del CENAC Ibagué analizó de forma integral las cuatro (4) observaciones recibidas y verificó que las formuladas por JGAMEZ CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S (OBS-01) e INGENIAMOS COLOMBIA SAS (OBS-04), en cuanto señalan la obligatoriedad de los Documentos Tipo de Menor Cuantía de Infraestructura Social adoptados por la Resolución 540/2025, son PROCEDENTES a la luz del numeral 2.110 del Glosario del Sector Social — Anexo 3 de los Documentos Tipo Transversales de Menor Cuantía de Infraestructura Social. El CENAC Ibagué asume este reconocimiento como un imperativo del principio de legalidad y no como concesión discrecional, actuando con la transparencia que los principios de la función pública exigen.

El principio de legalidad (artículo 6° C.P. y artículo 3° Ley 80/1993) y el principio de responsabilidad (artículo 26 Ley 80/1993) imponen el deber de corregir oportunamente las actuaciones contrarias al ordenamiento. Continuar el proceso con un pliego que omite los Documentos Tipo de Menor Cuantía de Infraestructura Social de obligatorio cumplimiento generaría:

Nulidad absoluta del contrato: artículo 44 numeral 2° Ley 80/1993 — contratos celebrados contra expresa prohibición legal.

La revocatoria anticipada del acto de apertura, antes de la adjudicación, es la medida que mejor protege el interés general, los recursos públicos y la integridad de los funcionarios intervinientes.
La revocatoria directa es una especie de extinción de los actos administrativos que opera por la voluntad de la propia administración. La ANCP-CCE, en el Concepto C-1024 del 31 de enero de 2025, precisó su naturaleza:

> *"La revocatoria directa puede definirse como una de las especies de extinción de los actos administrativos en sede administrativa. Esta especie de extinción se diferencia de otras, pues 'se trata de un mecanismo de extinción del acto administrativo y de sus efectos que opera por la voluntad de la propia administración. [...] Esta figura debe distinguirse [...] de la anulación, que es la desaparición o extinción del acto por decisión de autoridad jurisdiccional'. [...] se trata de un mecanismo unilateral de la administración, otorgado para que esta revise sus propias decisiones."*
>
> *ANCP-CCE, Concepto C-1024 del 31 de enero de 2025.*

CENAC-IBA

Ante el silencio del Estatuto General de Contratación sobre la revocabilidad del acto de apertura, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 remite al régimen general del CPACA (artículos 93 y siguientes) como marco supletorio aplicable. Esta remisión habilita a la Entidad para revocar de oficio el acto de apertura cuando se verifique que transgrede el ordenamiento jurídico, como ocurre en el presente caso.

La ANCP-CCE adoptó en el Concepto C-633 de 2022 — reiterado en el Concepto C-1024 del 31 de enero de 2025 — la denominada 'tesis cuarta', que es la interpretación que mejor se ajusta al cumplimiento de los fines de la contratación estatal:

> *"La presentación de las propuestas e incluso la publicación del informe de evaluación no muta ni transforma el carácter general que ostenta el acto de apertura del proceso de selección contractual, pues quien concurre al llamado a presentar una propuesta o manifestar interés en presentarla, reconoce que de por medio está la realización de los fines de la contratación esperada, sin poder esgrimir expectativa alguna que se oponga a esa realización del interés general derivada de su participación y el cumplimiento de los requisitos que le hagan merecedor de una determinación definitiva, y a sabiendas de ello presenta la propuesta. Por lo tanto, la revocabilidad procede por cuanto es primordial y tiene preferencia la constatación del interés de la contratación, que no es otro que la garantía de las necesidades públicas frente a las expectativas negociales que nacieron respecto de los proponentes."*
>
> *ANCP-CCE, Concepto C-1024 del 31 de enero de 2025, reiterando el Concepto C-633 de 2022.*

De esta posición se derivan tres consecuencias jurídicas directas para el presente caso:
Las Entidades Estatales NO están condicionadas a obtener el consentimiento previo de los interesados o proponentes para revocar el acto de apertura, cuando se verifique que este transgrede el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 93 del CPACA.

Previo a la adjudicación NO se consolidan derechos adquiridos — hasta ese momento solo existen 'meras expectativas' que no pueden oponerse a la revocatoria fundada en razones de legalidad.
La revocatoria hace prevalecer el imperio de la ley y el interés público, que son los fines esenciales que la Constitución (artículo 209 C.P.) asigna a la función administrativa.

En cumplimiento del principio de congruencia, la presente Resolución guarda plena correspondencia entre sus fundamentos fácticos — la omisión verificada de los Documentos Tipo de Menor Cuantía de Infraestructura Social adoptados por la Resolución 540/2025 — y sus fundamentos jurídicos — la Ley 2022/2020, la Resolución 540/2025, el numeral 2.110 del Glosario del Sector Social (Anexo 3 de los Documentos Tipo Transversales de Menor Cuantía de Infraestructura Social), los artículos 44 y 26 de la Ley 80/1993 y los artículos 93 y ss. del CPACA —.

En cumplimiento del principio del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), la presente Resolución está debidamente motivada y garantiza el derecho de defensa de los interesados a través de: (i) la publicación íntegra de la Resolución y su motivación en el SECOP II; (ii) la respuesta de fondo a las

CENACIBA

observaciones mediante el formulario. La revocatoria no es arbitraria: es el resultado del análisis jurídico riguroso que imponen las normas aplicables.

La necesidad que motivó el proceso SAMC-030-CENACIBAGUE-2026 — el mantenimiento a todo costo de instalaciones militares en Ibagué, Chaparral y Honda para la Vigencia 2026 — es permanente e impostergable. La operatividad y habitabilidad de las instalaciones de la Sexta Brigada y sus unidades subordinadas son condición necesaria para el cumplimiento de la misión constitucional de defensa del Ejército Nacional. El CENAC Ibagué procederá a estructurar un nuevo proceso que adopte íntegramente: (i) los Documentos Tipo Transversales de Menor Cuantía de Infraestructura Social — incluyendo el Glosario del Sector Social como Anexo 3 —; (ii) los Documentos Tipo de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura Social, con la Matriz-Experiencia Sector Institucional ítem 1.2; y (iii) los demás instrumentos exigidos por la Resolución 540/2025 de la ANCP-CCE, garantizando la legalidad plena del nuevo proceso.

Que, en consecuencia con todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 93 del CPACA, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y la posición de la ANCP-CCE en los Conceptos C-633 de 2022, C-430 de 2024 y C-1024 de 2025, es plenamente procedente la Revocatoria Directa del acto administrativo de apertura del proceso SAMC-030-CENACIBAGUE-2026, sin que para ello se requiera el consentimiento previo de los interesados, por tratarse de un acto de carácter general y encontrarse el proceso en etapa precontractual, antes de la adjudicación.

En ese mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 93 del CPACA, habilita expresamente a las entidades para ordenar la revocatoria del acto de apertura cuando se verifique que este contradice el ordenamiento jurídico o va en contravía del interés público.

El tratadista Luis Guillermo Dávila Vinueza ha señalado que la revocatoria directa 'constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa y a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad' (Régimen jurídico de la Contratación Estatal, p. 406).

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 26 de noviembre de 2014, exp. 31.297.

> *"Contrario a lo que adujo la parte actora a lo largo de todo el proceso, se trata, indiscutiblemente, de un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta e impersonal dirigida a una pluralidad de sujetos de derecho que no están individualmente determinados, en la medida en que invita o convoca públicamente a todo aquel que está interesado y cumpla unos requisitos mínimos, para que concurra en igualdad de condiciones a participar en el procedimiento administrativo de escogencia del contratista de la Administración, con sujeción a las reglas definidas en los pliegos de condiciones. [...] el acto administrativo de apertura del proceso de selección agota sus efectos, por regla general, por el acto que decide la actuación administrativa, es decir, con el acto que adjudica o declara desierto el proceso de selección. Sin embargo, es posible que ese acto de apertura*

CENAC-IBA

> *sea retirado del ordenamiento jurídico de manera definitiva, mediante la revocatoria directa, es decir, a través de la expedición de otro acto administrativo en sentido opuesto."*

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 26 de noviembre de 2014 (exp. 31.297, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera), precisó la naturaleza general del acto de apertura:

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2014, exp. 25.750.

> *"[A] la pregunta de si en materia contractual la administración puede revocar sus propios actos —salvo el de adjudicación—, la Sala responde que sí —como lo consideró el Departamento de Antioquia, y luego los reglamentos de la Ley 1150 de 2007—, porque si el tema no está regulado en la Ley 80 habrá de acudirse al régimen general previsto en el CCA. [...] En estos términos, queda claro que la revocación directa también gobierna la contratación estatal; de hecho, sería un despropósito excluirla de este sector del derecho administrativo, pues ninguna razón coherente justifica semejante conclusión, pues en este campo, como en cualquier otro, las decisiones de la administración pueden necesitar corrección, siempre que se cumplan los requisitos de ley."*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 26 de marzo de 2014 (radicación 05001-23-31-000-1998-01503-01, exp. 25.750), aceptó expresamente la posibilidad de revocar los actos administrativos de trámite de los procesos de selección regidos por el EGCAP:

Corte Constitucional, Sentencia T-551 de 1992.

> *"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."*

Lo anterior encuentra respaldo en la jurisprudencia constitucional. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-551 de 1992, señaló:

En criterio adoptado por la ANCP-CCE en el Concepto C-633 de 2022 — reiterado en los Conceptos C-430 de 2024 y C-1024 de 2025 —, la interpretación que mejor se ajusta al cumplimiento de los fines de la contratación estatal es la tesis cuarta. En consecuencia, las Entidades Estatales no están condicionadas a obtener el consentimiento previo y expreso de los proponentes para revocar el acto administrativo de apertura, en tanto se advierta que la decisión

CENAC-IBA

administrativa transgrede el ordenamiento jurídico o va en contra del interés general, de conformidad con los requisitos dispuestos en el artículo 93 del CPACA.

— **Revocabilidad unilateral — Acto general — Meras expectativas:** Es revocable unilateralmente el acto de apertura, toda vez que al ser un acto administrativo de carácter GENERAL, la Administración no está condicionada a obtener el consentimiento previo y expreso de los proponentes para revocarlo. La presentación de las propuestas e incluso la publicación del informe de evaluación no transforma el carácter general del acto. Previo a la adjudicación no se consolidan derechos — solo existen 'meras expectativas'. La revocabilidad procede porque es primordial la constatación del interés de la contratación, que no es otro que la garantía de las necesidades públicas. Fundamento: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 2 de julio de 2021, exp. 58372; Concepto C-633/2022 ANCP-CCE, reiterado en Conceptos C-430/2024 y C-1024/2025.

— **Consentimiento del mejor proponente:** Una vez recibidas las propuestas, el acto de apertura no puede ser objeto de revocatoria directa sin el consentimiento expreso del mejor proponente, pues este tiene la posición jurídica de la oferta mercantil aceptada, que se concreta en el derecho a suscribir el contrato estatal. Fundamento: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 27 de abril de 2016, exp. 46818.

— **Irrevocabilidad unilateral tras presentación de ofertas — Consentimiento requerido:** No es posible revocar unilateralmente el acto de apertura una vez presentadas las ofertas, pues la Administración debe iniciar la actuación del artículo 97 del CPACA y solicitar el consentimiento de los oferentes. Una vez presentadas las ofertas, el acto de apertura se particulariza y se torna irrevocable. La excepción: si el acto ocurrió 'por medios ilegales', la Administración puede revocarlo directamente sin consentimiento (parte final del inciso 3° del artículo 97 CPACA). Fundamento: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 26 de noviembre de 2014, exp. 31.297.

— **Revocabilidad unilateral antes de adjudicar, con causales CPACA:** Antes de adjudicar un proceso de contratación, es revocable de manera unilateral el acto de apertura, siempre que concurra alguna causal prevista en el CPACA. Ante la falta de norma que regule la revocabilidad de los actos precontractuales, resulta aplicable el régimen general del CPACA por remisión expresa del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Conforme avanza el proceso se irán consolidando expectativas jurídicas y económicas de los participantes que podrán generar responsabilidad indemnizatoria —sin afectar la validez del acto de revocatoria.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha distinguido dos momentos para examinar la posibilidad de revocar de manera unilateral el acto de apertura: (i) antes de que se presenten ofertas — en el cual hay unanimidad de criterio respecto a la posibilidad de revocarlo unilateralmente, por no haberse configurado ninguna situación particular —; y (ii) cuando se han

CENACIBA

presentado ofertas, frente al cual la jurisprudencia ha planteado cuatro tesis. La ANCP-CCE, en el Concepto C-430 de 2024, las sistematizó así:

ANCP-CCE, Concepto C-430 del 16 de septiembre de 2024.

> *"El acto administrativo de apertura del proceso de contratación estatal agota sus efectos con la adjudicación o la declaratoria de desierta del proceso, según lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, este último cuerpo normativo guardó silencio respecto a la posibilidad de revocarlo."*

El acto administrativo de apertura del proceso de contratación estatal agota sus efectos con la adjudicación o la declaratoria de desierta del proceso, según lo previsto en el Estatuto General de Contratación. Sin embargo, este último cuerpo normativo guardó silencio respecto a la posibilidad de revocarlo. Los Decretos Reglamentarios 066 de 2008, 2474 de 2008 y 734 de 2012 habían previsto la posibilidad de que las Entidades revocaran el acto administrativo de apertura bajo la condición de que se verificara alguna de las causales contempladas en el artículo 93 del CPACA. Posteriormente, con la expedición del Decreto 1510 de 2013 — compilado en el Decreto 1082 de 2015 —, no se reguló expresamente la revocatoria del acto de apertura, quedando el tema en estado de incertidumbre normativa que ha sido resuelta por la jurisprudencia y por la ANCP-CCE. Así lo precisó la Agencia en el Concepto C-430 del 16 de septiembre de 2024:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. — Revocatoria del acto administrativo de apertura. REVOCAR el acto administrativo de apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 030-CENACIBAGUE-2026, cuyo objeto es el "Mantenimiento a todo costo de instalaciones de las Unidades Centralizadas por la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué para la Vigencia 2026", por el vicio de legalidad insubsanable consistente en la omisión de adopción obligatoria de los Documentos Tipo de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura Social y los Documentos Tipo Transversales de Menor Cuantía de Infraestructura Social — incluyendo el Glosario del Sector Social, Anexo 3, numeral 2.110, de la Resolución 540 del 21 de agosto de 2025 de la ANCP-CCE —, cuya aplicabilidad al presente proceso queda acreditada en virtud de: (i) la modalidad SAMC, (ii) la actividad de mantenimiento contemplada en la Matriz-Experiencia Sector Institucional ítem 1.2, y (iii) la clasificación expresa de las instalaciones militares como infraestructura de seguridad pública en el numeral 2.110 del Glosario del Sector Social (Anexo 3 de los Documentos Tipo Transversales de Menor Cuantía de Infraestructura Social — Resolución 540/2025), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUND. — Preservación de los derechos de los interesados — Inexistencia de derechos adquiridos. La revocatoria del acto de apertura en etapa precontractual, antes de la adjudicación, no genera derechos adquiridos en favor de los interesados que manifestaron interés en el proceso. Conforme a la posición unívoca de la ANCP-CCE (Concepto C-1024 de 2025, reiterando el Concepto C-633 de 2022) y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, previo a la adjudicación solo existen 'meras expectativas' que no se oponen a la facultad de revocatoria de la Entidad cuando esta obedece a razones de legalidad. Los

CENACIBA

interesados no incurrirán en sanción alguna derivada de su participación en el proceso revocado. Los gastos en que hubieran incurrido no generan responsabilidad para el CENAC Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO. — Comunicación a organismos de control — Transparencia institucional. PUBLICAR la presente Resolución en el SECOP II de manera inmediata. COMUNICAR su contenido a todos los interesados a través del SECOP II. REMITIR copia de la presente Resolución y del expediente completo a la Procuraduría General de la Nación — Regional Tolima, Fiscalía General de la Nación, Personería Municipal de Ibagué y Transparencia Colombia, que recibieron denuncias relacionadas con el proceso, para que verifiquen que la Entidad adoptó de manera oportuna y transparente la corrección que el ordenamiento jurídico impone.

ARTÍCULO CUARTO. — Recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra la cual no procede ningún recurso, conforme al artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO. — Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la plataforma SECOP II.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SECOP II Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, Tolima, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

MY. EDGAR JOSE COBO ROMERO
OFICIAL DE CONTRATACIÓN,
CON TRASPASO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS COMO
DIRECTOR ENCARGADO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ
NIT 800130740-1

ABG. JESÚS HERNANDO CHANCI B.
ASESOR JURÍDICO — CENAC REGIONAL IBAGUÉ

CENAC-IBA